

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que el demandado se notificó de la demanda y contesto oportunamente la misma. Igualmente se deja constancia que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19. No se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 60% de la planta de personal.

Cali, abril 8 del 2021

AUTO No 557
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, abril ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 191, 198, 208 y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día **26 de mayo de 2021 a las 2.30 p.m.** a la que deberán de asistir personalmente las partes, sus apoderados y los demás sujetos procesales, debiendo estar en la sala de audiencias con 15 minutos de anticipación a la hora fijada, momento en la cual se le indicara el número de sala en la que se realizara la audiencia.

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

TERCERO: PODRÁN las partes en la misma hora y fecha de la audiencia, presentar las pruebas testimoniales solicitadas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 372 Núm. 7 Inciso 3 del C. Gral. del Proceso

CUARTO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia le genera. (Art. 372 Num 4 del C. Gral del Proceso).

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d72b64c6a7f37192ab85bccfdf33984602f9fb1fd0af97bdf1cc32
0691f88073**

Documento generado en 08/04/2021 01:13:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**